SECRETARÍA: Sincelejo, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que el presente incidente de desacato se encuentra para resolver. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

INCIDENTE DE DESACATO
ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No. 700013333008-2013-00145-00
ACCIONANTE: HIDOLFO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
ACCIONADO: COLFONDOS - COLPENSIONES

1. ASUNTO A DECIDIR.

Cumplidas las etapas procesales, procede el Despacho a decidir el incidente de desacato promovido por el señor HIDOLFO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mediante apoderado judicial, contra COLPENSIONES.

2. ANTECEDENTES

El señor Hidolfo Hernández Hernández, mediante apoderado judicial, ha promovido incidente de desacato[1] contra COLPENSIONES, con miras a que de cumplimiento al fallo proferido el 10 de julio de 2013, dentro de la acción de tutela referenciada, en la que se ordenó:

"(…) Segundo: Ordénese a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación de la presente providencia, inicie todas las gestiones legales para obtener que la Alcaldía Municipal de Toluviejo (Sucre) le gire las semanas cotizadas del periodo comprendido entre diciembre de 1995 hasta mayo de 1998, como también la emisión del Bono Pensional y su valor por el periodo laborado entre el 12 de febrero de 1974 hasta el 31 de marzo de 1995, para que una vez le sea girado esos dineros por dicho ente territorial, le defina la situación pensional al actor en el término de setenta y dos horas (72). Y en caso que al señor Hidolfo de Jesús Hernández Hernández lo cobije la exclusión de que trata el artículo 61 de la Ley 100 de 1993, es decir, que se encuentre excluido del Régimen de Ahorro Individual, realizar el trasladado en el término de setenta y dos (72) horas a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que sea ésta quien resuelva la situación pensional del accionante (…)"

Mediante auto de fecha 02 de agosto de 2013[2], el Despacho admitió el incidente contra Colfondos y Colpensiones, ordenando su notificación personal y correrle traslado por 3

[1] Fls.1-15.
[2] Fls.16-20.

días de la petición formulada por la accionante, la notificación se efectuó mediante oficio No. 0503 de 09 de agosto de 2013[3].

El 17 de septiembre de 2013[4], se requirió a Colfondos para que informara sobre el cumplimiento del fallo, librándose el oficio No. 603 de 19 de septiembre de 2013 que fue devuelto[5].

Por medio de memoriales presentados el 04 de diciembre de 2013[6] y 10 de febrero de 2014[7], la parte accionante solicitó se requiriera nuevamente al accionado para que cumpliera el fallo de tutela.

Por medio de oficio recibido el 10 de abril de 2014[8], Colpensiones manifestó haberle dado cumplimiento a la orden que se le impartió en el fallo de tutela.

El 07 de mayo de 2014[9], se corrigió el auto que admitió el incidente de desacato, disponiéndose que se admite contra los señores Alcides Alberto Vargas Manotas y Mauricio Olivera González, en sus calidades de representantes legales de Colfondos y Colpensiones, respectivamente; ordenándose, además, que se les notificara personalmente y que presentaran informe sobre el cumplimiento del fallo. Las notificaciones se efectuaron mediante oficios No. 0365 y 0366 de 21 de mayo de 2014[10].

El 29 de mayo de 2014[11], Colfondos remitió correo electrónico con memorial adjunto, informando que el 28 de mayo de 2014 inició las gestiones pertinentes para cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela, lo cual finalizaría en la semana comprendida entre el 3 y 6 de junio de 2014; posteriormente, fueron recepcionados oficios de Colfondos en el mismo sentido del anterior[12].

El 15 de septiembre de 2014, la apoderada judicial del accionante informó que a la fecha Colfondos no había dado cumplimiento al fallo de tutela, a pesar de lo antes comunicado.

Mediante comunicación telefónica sostenida el 18 de octubre de 2018 con la apoderada judicial del accionante, se verificó que Colfondos y Colpensiones habían dado cumplimiento a las órdenes que le fueron impartidas en el fallo de tutela.

---

[3] Fl.21.
[4] Fl.22.
[5] Fls.24-27.
[6] Fl.28.
[7] Fl.29.
[8] Fls.30-45.
[9] Fls.46-47.
[10] Fls.48-49.
[11] Fls.52-60.
[12] Fls.61-67.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991[13] establece:

"Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza."

Descendiendo al presente asunto y tal como lo informó telefónicamente la apoderada judicial del accionado, se constata que Colfondos y Colpensiones dieron cumplimiento a lo ordenado en el fallo, por lo cual se dará por terminado el presente incidente.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo, administrando justicia en nombre de la República y en virtud de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Dese por terminado el presente incidente de desacato promovido por el señor HIDOLFO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mediante apoderada judicial, contra COLFONDOS y COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUDNO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

RMAM

[13] "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política"